

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Negociado 2.º—Circular.

Encargo á los Alcaldes de aquellos distritos cuyos presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio económico de 1880-81 les han sido devueltos á fin de subsanar faltas y corregir extralimitaciones de que adolecen, que eleven inmediatamente á este Gobierno de provincia referidos documentos para proceder de nuevo á su examen.

Madrid 23 de Junio de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º Circular.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de 17 del corriente la Real orden de 30 de Abril último sobre el modo y forma de hacer efectivos la Diputación los descubiertos por Repartimiento provincial, me dirijo á los Ayuntamientos de esta provincia á quienes corresponda su cumplimiento para que se sirvan remitir nota de las cantidades consignadas en presupuesto para el pago de los atrasos, y los que aun no hayan propuesto la forma de satisfacer lo que adeudan, lo verifiquen en un breve plazo, á fin de cumplir lo dispuesto en la citada Real orden y en la de 19 de Marzo de 1879.

Madrid 20 de Junio de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Comision provincial.

Sesion de 20 de Mayo de 1880.

Abierta á las tres en punto de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, acordó:

Quedar enterada de que con esta fecha ha presentado la carta de pago correspondiente y verificado su redención á metálico el quinto núm. 163 del Congreso en el actual reemplazo Manuel Meana y Esquivel, pasando en consecuencia á situacion de recluta disponible el número 180 del mismo distrito, José Gonzalez García.

Oficiar á la Caja de recluta manifestando que el ingreso del quinto de Villarcayo (Búrgos) del reemplazo de 1879 Nemesio García del Moral, verificado para

activo en 12 del corriente, debe entenderse como soldado de la reserva con arreglo al art. 88 de la ley; y contestar á la Comision provincial de Búrgos que queda hecha la rectificacion que interesa por haber resultado el expresado mozo con la talla de 1'520 milímetros.

Declarar exento de responsabilidad al quinto núm. 104 del distrito de Palacio en el presente reemplazo Mariano Antolin por haber resultado corto de talla, segun certificacion que remite la Comision provincial de Ciudad-Real.

Quedar enterada del ingreso en la Caja de recluta de Badajoz, en concepto de recluta disponible, del quinto número 186 del distrito de Palacio en el actual reemplazo Pedro Rico y Gonzalez Orduña.

Hacer constar la satisfaccion con que la Comision provincial ha visto la precision y buen método con que la municipal de quintas de la Inclusa ha verificado las operaciones del presente reemplazo, y la exactitud y regularidad con que el inteligente Secretario de la misma D. Ezequiel Jaquete ha procedido á la entrega de los quintos que á dicho distrito han correspondido.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Fijar los precios á que deben abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y la Guardia civil durante el mes de Abril último en los siguientes:

	Pesetas cént.
Racion de pan	0'43
Idem de cebada	0'93
Idem de paja	0'38
Litro de aceite	1'55
Kilogramo de carbon....	0'13
Idem de leña	0'04

Anular el fallo de la Junta general de escrutinio de Cabanillas de la Sierra, que desestimó la excusa, fundada en el mal estado de su salud, que el electo Concejal de aquella villa D. Martin Garcia Guzman presentó para eximirse del desempeño de dicho cargo, y declararle exceptuado con arreglo al art. 43 de la ley municipal vigente.

Informar al Sr. Gobernador los siguientes respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

Villamantilla.—Recurso de D. Lorenzo Asenjo contra un acuerdo del Ayuntamiento mandando destruir un vallado en finca de su propiedad.—Que no estando justificado cual corresponde en el expediente si el terreno en que aquel se ha establecido pertenece ó no al dominio público, procede que el Sr. Asenjo le amplíe con las pruebas ó documentos que crea oportuno, y en caso de que éstos no sean suficientes para dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, se nombre un perito por cada una de las partes interesadas para apreciar los perjuicios causados, levantándose acta, que con los demás documentos de prueba deberá volver nuevamente á informe de la Comision provincial.

Alcalá de Henares.—Recurso de alzada de D. Joaquin Perez Comoto contra una providencia del Alcalde mandando reformar unas rejas en casa de su propiedad.—Que aun cuando las ordenanzas municipales, en cuyo art. 224 se funda la providencia de aquella autoridad, hubiesen sido aprobadas en forma legal, y aun suponiendo cierto que to los propietarios á quienes pudiera afectar hubieran cumplido sin resistencia la disposicion contra que se recurre, no puede obligarse al interesado á cumplirla sin dar á las expresadas ordenanzas efecto retroactivo, por cuanto el establecimiento de las rejas es anterior á su aprobacion, y que en su consecuencia procede revocar el acuerdo contra que se reclama.

Colmenar de Oreja.—Recurso de Don Rafael Mingo contra un acuerdo del Ayuntamiento reclamándole el resto del importe del arbitrio de pesas y medidas.—Que habiendo entendido la autoridad gubernativa en otro recurso interpuesto por D. Leoncio Herrera y otros varios contra el acuerdo del Ayuntamiento que origina igualmente el que es objeto del presente informe, la Comision, sin perjuicio de reproducir su informe de 27 de Enero último, es de parecer que no há lugar á la admision del presente recurso por encontrarse agotada la tramitacion del asunto á que se refiere, dejando á salvo los derechos de D. Rafael Mingo para que los ejercite en la vía contencioso-administrativa ó donde hubiere convenirle.

Madrid.—Presupuesto adicional al ordinario corriente de la zona de ensanche de esta capital.—Procede devolverle al Ayuntamiento para que lo redacte de nuevo, consignando los ingresos y gastos que correspondan y resulten de la liquidacion que se acompañará del cerrado en 31 de Diciembre último, y de las existencias en arcas, segun las actas de arqueo, de 30 de Junio y 31 de Diciembre del año anterior, cuya remision deberá igualmente reclamarse.

Idem.—Presupuesto extraordinario del año económico de 1879 á 80.—Tiene por objeto atender al pago de varios créditos reconocidos y no satisfechos y de las obligaciones de nuevos servicios.—No se advierte en él error ni extralimitacion legal alguna que corregir.

San Agustín.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Falta consignar partida para el pago de una sexta parte de débitos á favor del Tesoro, ó remitir certificacion de que no existen pendientes de pago, y debe reformarse en lo relativo á intereses de bonos del Tesoro consignados en la Caja general de Depósitos, que no están calculados al tanto por 100 que devenga dicha clase de valores.

Garganta.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Falta consignar partida para pago de una sexta parte de débitos á favor del Tesoro, ó certificacion de que no existen.

Chamartin.—Deben eliminarse dos

partidas, una de 574'09 pesetas que debe entregar el Banco de España por resto del 4 por 100 de recargo sobre la contribucion territorial en 1878-79, y otra de 1.000 pesetas, correspondientes al mismo ejercicio, que adeuda el recaudador del impuesto de consumos y que han debido figurar en un presupuesto adicional al ordinario, como resultados del ordinario de 1878 á 79.

Navarroretonda.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Es inadmisible la partida consignada para pago del impuesto de consumos y sal, y está mal calculado el recargo de 10 por 100 sobre el cupo de dicho impuesto. Tampoco puede admitirse el total importe de lo que producen los ramos del vino, aguardiente, etc., y las carnes, sino únicamente el tanto por 100 que sobre su importe acuerde imponer como recargo la Junta municipal. Deberá remitirse en papel de oficio el acta de la sesion de dicha Corporacion. Por último, falta consignar crédito para pago de una sexta parte de débitos á favor del Tesoro, ó certificacion de que no existen.

Valverde.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Deberá advertirse al Ayuntamiento que el reparto acordado por la Junta municipal para cubrir el déficit deberá realizarse con estricta sujecion á la Real orden de 15 de Enero de 1879.

Valdemorillo.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Deberá explicarse sobre qué artículo de los que comprende la tarifa se impone el recargo de consumos.

Vallecas.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—No puede figurar en él la existencia en arcas al cerrarse el ejercicio de 1878-79, que ha debido ser objeto de un presupuesto adicional de resultados.

Que no se observa error ni extralimitacion legal alguna que corregir en los presupuestos ordinarios para 1880-81, formados por los Ayuntamientos de Aldea del Fresno, Torrejon de Velasco, Ribas de Jarama y Casarrubuelos.

Ciempozuelos.—Expropiacion de terrenos con destino á la carretera desde Chinchón á dicha villa.—Que hallándose empleados todos los requisitos que exigen los artículos 15 al 18 de la ley y 20 al 25 del reglamento de 10 de Enero de 1879, procede hacer la declaracion de ser necesaria la expropiacion.

San Fernando.—Poda del arbolado en los caminos vecinales.—La Comision no considera procedente que se autorice al Ayuntamiento para proceder á ella, ínterin por dicha Corporacion no se justifique el derecho que pretende tener á la propiedad del arbolado.

Madrid.—Que no se observa nada contrario á las leyes del país, y puede dársele por lo tanto el curso que proceda, en el reglamento de la Sociedad Española de Terapéutica y Farmacología.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Mayo último, cuyo pormenor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	PUEBLOS EN QUE RADICAN.	IMPORTE del remate — PESETAS CÉNTS.	NOMBRE DEL REMATANTE.
16	Rústica.....	Clero.....	Ajalvir.....	205	D. Victorio Culebras.
17	"	"	"	395	El mismo.
33	Urbana.....	"	Brea.....	318	D. Antonio García.
682	Rústica.....	"	Santos de la Humosa.....	300	D. Mariano Perez.
721	"	"	"	114	D. Juan Martínez.
738	"	"	"	91	D. Saturnino Plaza.
745	"	"	"	33	D. Juan Martínez.
747	"	"	"	77	D. Severiano García.
750	"	"	"	300	Doña Engracia Fernandez.
1.166	"	"	"	110	La misma.
1.336	"	"	Anchuelo.....	11	D. Juan Bachiller.
1.342	"	"	"	31	El mismo.
1.352	"	"	"	51	El mismo.
1.463	"	"	"	101	El mismo.
1.871	"	"	Ajalvir.....	606	D. Victorio Culebras.
1.999	"	"	Campo-Real.....	22	D. Gabino Villamor.
2.002	"	"	"	33	El mismo.
11.182	"	"	Cerceda.....	2 401	D. Eduardo Gonzalez.
11.184	"	Propios.	"	3,101	El mismo.
11.185	"	"	"	43.701	D. Francisco García Gomez.
11.186	"	"	"	1 951	D. Eduardo Gonzalez.
11.443	"	"	Griñon.....	5 010	D. Gregorio Martín.
12.043	"	"	Navarredonda.....	811	D. Gregorio Bartolomé.
12.048	"	"	Hoyo de Manzanares.....	1.572	D. Luis Gutierrez.
12.049	"	"	"	217	El mismo.
12.050	"	"	"	323	El mismo.
12.051	"	"	"	374	D. Manuel Avila.
12.052	"	"	"	702	El mismo.
12.053	"	"	"	180	El mismo.
12.054	"	"	"	123	D. Luis Gutierrez.
12.055	"	"	"	157	El mismo.
12.056	"	"	"	155	El mismo.

Madrid 21 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

Ordenado por la Dirección general de Impuestos que el día 1.º de Julio próximo se dé principio á la distribución de cédulas personales del ejercicio de 1880-81, esta Administración ha acordado disponer que por los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia se comisione un representante que se persone en la misma ántes del citado día á recibir las que correspondan á la localidad que representan. Al mismo tiempo se previene que desde el 30 del corriente dejarán de expendirse las correspondientes al ejercicio vigente, admitiéndose por esta oficina la devolución de las sobrantes, siempre que se justifique no haber podido distribuirse en la población de que procedan.

Madrid 23 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Autorizada esta Administración por órden de la Dirección general de Rentas de 21 de Mayo próximo pasado para establecer un nuevo estanco en la calle de Toledo, desde San Isidro el Real á la plaza de la Berengena, y debiendo proveerse en quien reúna las condiciones que determina el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, he acordado anunciarlo al público á fin de que durante el término de 15 días puedan dirigirse á esta oficina solicitudes debidamente documentadas por los que aspiren á desempeñarlo.

Madrid 21 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Manuel Villalvilla, Alcalde constitucional de Orusco.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Admi-

nistración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 del mes de Julio del año de 1880, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de órden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 4 de órden. D. Julian Fernandez.—Una casa en la calle del Moral, que linda al Saliente Mariano Rivas; Mediodía calle; Poniente las eras de pan trillar, y Norte Isidro Cañaberas; capitalizada en 1.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Orusco á 10 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Villalvilla.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Roldán.

D. Pedro Sanz, Alcalde constitucional de Torremocha de Uceda.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 5 del mes de Julio del año de 1880, á la hora de las diez á las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de órden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 102 de órden. Juan Manuel Conde.—Una tierra en el sitio del Molino, de haber seis fanegas; linda por el Saliente con otra de D. Melchor Toca; Mediodía con id.; Poniente con Fausto Rodriguez, y Norte con dicho camino; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 106. Francisco Gomez.—Una tierra en el sitio del Moreno, de haber una fanega y seis celemines, que linda por el Saliente con otra de Teodoro Gomez; Mediodía y Po-

niente con Pedro Sanz, y Norte con Cañada; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 147. Herederos de Benito Martín.—Una viña tinta, de haber una fanega; linda al Saliente con Eustasio Elgueta; Mediodía Raimundo Diaz; Poniente y Norte Valentin Rodriguez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 121. Pedro Gomez (menor).—Un pedazo de huerta en la Cerrada, de haber tres celemines, que linda por Saliente con otra de Blasa Acebedo; Mediodía con Agustín Rodriguez; Poniente con José Martín, y Norte con camino de las huertas de Uceda; capitalizada en 666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 216. Pedro Sanz Mudelo.—Una tierra en el Barbal, Caz Viejo, de haber dos fanegas, que linda por Saliente con D. Mariano de la Fuente; Mediodía con Manuel Martín; Poniente con el mismo y Julian Diaz; Norte con el camino de las huertas de Uceda; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 246. Tomás Urrutia.—Una tierra en la Pedregosa, de haber siete fanegas; linda por el Saliente con olivar de Felipe Montalban; Mediodía con camino de Torrelaguna; Poniente con finca de Melchor Toca; y Norte con Tomás Lopez; capitalizada en 1.666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 42. Francisco Rivera.—Una casa calle de Torrelaguna, núm. 27; linda por derecha con herederos de Roman Rivera; izquierda casa de Mauricio Fernandez; espalda con casa de Luis Vera; consta sólo de planta baja; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 28. Francisco Martín.—Una casa calle de las Eras, núm. 1; linda por derecha con Juan Hernanz; izquierda con el mismo; por espalda con casa de Manuel Ortega; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 76. Juliana Baños.—Una tierra en la Cañada, de haber una fanega y seis celemines; linda por el Saliente con Valeriano Colon; Mediodía con la Cañada; Poniente con Juan Vargas, y Norte con Leopoldo Jorganes; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y

por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.
Torremocha de Uceda á 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, por orden, Leopoldo García.—Por su mandado, el Comisionado, Mariano Sanz.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Circular.

Esta Corporación ha examinado atentamente los tomos que van publicados de la *Biblioteca enciclopédica popular ilustrada* que á sus espaldas está dando á luz el impresor y editor D. Gregorio Estrada. El pensamiento que por medio de esta *Biblioteca* se desenvuelve y realiza es útilísimo y oportuno, pues no sólo educa é instruye, sino que moraliza á las clases populares, poniendo al alcance de sus recursos intelectuales y materiales lo más importante en artes y oficios, en agricultura y ganadería, en historia, religión y literatura y en otras materias de gran utilidad y aplicación.

Sentiase ciertamente la necesidad de una obra como la de que se trata. Y como el Maestro de primera enseñanza puede aprovechar con ventaja de sus alumnos y de los pueblos, el pensamiento del señor Estrada, esta Junta lo encuentra tan digno de recomendación, que, á contar con recursos en su presupuesto, destinaria una colección de los libros que constituyen la *Biblioteca* para cada escuela de niños de esta provincia.

Pero ya que esto no sea posible, ha acordado recomendar la adquisición de la referida *Biblioteca* á los Maestros, particularmente á aquellos que tienen á su cargo las colecciones de libros concedidas por el Gobierno á las escuelas que desempeñan.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Gobernador Presidente, A. Conde de Heredia-Siñola.—Por acuerdo de la Excelentísima Junta provincial, Rafael Monroy, Secretario.

Ayuntamientos.

Carabanchel Bajo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo para el reparto de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; pasado dicho día no se admitirá ninguna.

Carabanchel Bajo 17 de Junio de 1880.—El Alcalde, Emilio Romero.

La matrícula industrial y de comercio de este pueblo, formada para el próximo año económico de 1880 á 81, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; pasado dicho día no se admitirá ninguna.

Carabanchel Bajo 17 de Junio de 1880.—El Alcalde, Emilio Romero.

El repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico venidero de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Carabanchel Bajo 17 de Junio de 1880.—El Alcalde, Emilio Romero.

Colmenar Viejo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa de Colmenar Viejo, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer de agravio si le hubiere; pues pasado dicho término sin verificarlo no será oída ninguna reclamación.

Colmenar Viejo 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 92.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1880:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte entre partes, de una el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, en nombre del demandante Don Manuel Bellido y Guerra, por sí y como padre y legítimo administrador y usufructuario de los bienes de Doña Escolástica Sabina Bellido, y de otra los estrados de la Sala, en representación del demandado D. Luis María Unquera y Artago, Barón de la Vega de Rubianes, sobre reivindicación de la casa núm. 5 de la Costanilla de San Vicente de esta Corte; y en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Ricardo Gullón:

Aceptando los resultandos que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de Palacio pronunció en 4 de Setiembre último:

Resultando que remitidos los autos á la Sala en virtud de la apelación interpuesta por el demandante, se ha sustanciado la alzada con arreglo á derecho:

Aceptando asimismo los considerandos y citas legales de dicha sentencia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la referida sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Luis María Unquera de la demanda interpuesta en estos autos por D. Manuel Bellido, sin hacer especial condena de costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pantaleón de Ondovilla.—José Rodríguez Calero.—Ricardo Gullón.

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Ricardo Gullón, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la Sala primera, hoy 31 de Mayo de 1880, de que certifico.—José Cózzer.»

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de esta Corte.

Y para que conste y se publique en la *Gaceta* oficial, expido la presente en Madrid á 14 de Junio de 1880.—José Cózzer.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y referendada por el infrascrito, se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Joaquín Quiroga y Rodríguez, natural de esta capital, hijo de D. José y Doña Antonia, ocurrido el día 29 de Noviembre de 1873, siendo de estado soltero y de 17 años de edad, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—V. B.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondán.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho. 10

Palacio

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por el actuario D. Ramon Martínez de Aguilar, se sacan á pública subasta varios muebles, cuatro mulas, un carro violin, otra galera y 300 arrobas de vino-vinagre, que han sido tasados en 11.110 rs. vn.; y para su remate se ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado; debiendo advertir que para tomar parte en ella han de consignar los postores en la Caja general de Depósitos á disposición del Juzgado é indicada subasta, la suma de 500 pesetas, cuyo resguardo entrega-

rán en el mismo para garantir su proposición, y sin cuyo requisito no se admitirá postura; advirtiendo tambien que el resguardo del licitador á cuyo favor se termine la subasta quedará en poder de dicho Juzgado, y los de aquellos que no hubieran hecho alguna proposición no se les devolverá sin que lo soliciten por escrito. La persona que quiera más pormenores respecto á mencionados bienes, podrá obtenerlos en la Escribanía actuaria, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 24 de Junio de 1880.—V. B.— Galicia.—El actuario, Ramon Martínez Aguilar. 11

JUZGADOS MUNICIPALES.

Robledo de Chavela.

D. Alonso Benito, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que para pago de pesetas á Eduardo Herranz, de Estéfana de Pedraza, ambos de esta vecindad, se saca á subasta una parte de huerta al sitio del Hoyuelo, en esta jurisdicción, cuyos linderos y cabida constan en el expediente, bajo el tipo de 2.000 pesetas toda la huerta en que ha sido tasada por el perito.

La subasta tendrá lugar el 24 del próximo Julio, en esta audiencia, de once á doce de su mañana; no admitiendo proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Robledo de Chavela 20 de Junio de 1880.—El Juez, Alonso Benito.—Por su mandado, Juan Bernaldo de Quirós. 13

D. Alonso Benito, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que para pago de pesetas á Vicente Monterrubio, vecino de San Lorenzo del Escorial, de Estéfana de Pedraza, de esta villa, se saca á pública subasta una parte de huerta llamada de Abajo, en esta jurisdicción, bajo el tipo de 200 pesetas en que ha sido tasada.

La subasta tendrá lugar el 24 del próximo Julio, de once á doce de su día, y no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Robledo de Chavela 20 de Junio de 1880.—El Juez, Alonso Benito.—Por su mandado, Juan Bernabé de Quirós. 14

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso que necesiten las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Segovia durante un año, á contar desde el 1.º de Octubre próximo venidero, y en el Real Sitio de San Ildefonso, si durante dicho período hubiere jornada, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 23 del inmediato mes de Julio, á las doce de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, y con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en ambas dependencias, á los precios límites que se publicarán oportunamente, y á cuanto para tales actos previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de Guerra.

Las proposiciones no serán admitidas si no se hallan redactadas en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, en papel del sello undécimo, previa la exhibición de la cédula personal del proponente y acompañada de carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales que acredite haber hecho el de 9.000 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 17 de Junio de 1880.—Eduardo Butler.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia militar de este distrito para con-

tratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en Segovia durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, y un mes más si á la Administración militar conviniere, y en San Ildefonso durante la jornada, si la hubiere, se comprometo á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones, á los precios siguientes:

	Peset.	Cénts.
Racion de pan á (en letra)		
céntimos de peseta..... »	»	»
Racion de cebada á (en letra)		
céntimos de peseta..... »	»	»
Quintal métrico de paja á (en letra) pesetas céntimos.... »	»	»

Y para que sea admitida esta proposición acompaño carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal de....) que justifica haber hecho el de 9.000 pesetas exigido para la validez de la misma.
(Fecha y firma.)

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Cuenca durante un año, á contar desde el 1.º de Octubre próximo venidero, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 23 del inmediato mes de Julio, á las doce y media, simultáneamente en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, á los precios límites que se publicarán oportunamente y á cuanto para tales casos previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de Guerra.

Las proposiciones no serán admitidas si no se hallan redactadas en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, en papel del sello undécimo, previa la exhibición de la cédula personal del proponente y acompañada de carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales que acredite haber hecho el de 600 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 17 de Junio de 1880.—Eduardo Butler.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Intendencia militar de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en Cuenca durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, y un mes más si á la Administración militar conviniere, se comprometo á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones, á los precios siguientes:

	Peset.	Cénts.
Racion de pan (en letra)		
céntimos de peseta..... »	»	»
Racion de cebada (id.)		
céntimos de peseta..... »	»	»
Quintal métrico de paja		
(idem) pesetas céntimos.... »	»	»

Y para que sea admitida esta proposición acompaño carta de pago en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de....) que justifica haber hecho el de 600 pesetas exigido para la validez de la misma.

(Fecha y firma.)

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan para las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en Almadén durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 23 del inmediato mes de Julio, á la un de la tarde, simultáneamente en esta

Intendencia y en la casa Ayuntamiento de la expresada villa, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta dependencia y en la Comisaría de Guerra de Ciudad-Real, á los precios límites que se publicarán oportunamente y á cuanto para tales casos previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de Guerra.

Las proposiciones no serán admitidas si no se hallan redactadas en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, en papel del sello undécimo, previa la exhibición de la cédula personal del proponente y acompañada de carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales que acredite haber hecho el de 500 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 17 de Junio de 1880.—Eduardo Butler.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Intendencia militar de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan para las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en Almadén durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, y un mes más si á la Administración militar conviniere, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (en letra) céntimos de peseta por cada ración de pan.

Y para que sea admitida esta proposición acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal de....) que justifica haber hecho el de 500 pesetas exigido para la validez de la misma.

(Fecha y firma.)

Anuncios

LA MINERÍA ESPAÑOLA.

Balance-situación de esta Compañía en 31 de Diciembre de 1879.

ACTIVO.		
Compra de pertenencias mineras.....	9.067.996'76	
Gastos de adquisiciones hechas por la Compañía.....	30.161	9.098.157'76
Compra de edificios, máquinas y ferro-carriles.....	1.799.143'30	
Instalaciones hechas por la Compañía.....	5.875.486'54	7.674.629'84
Almacén general.....		1.080.938'99
Hospital.....		11.867'24
Acciones en garantía.....		474.000
Moviliario.....		168.322'54
Caja.....		1.245.591'13
Banco de España.....		400.164
Deudores por cuenta corriente.....		48.903'85
TOTAL RVN.....		20.202.575'35
PASIVO.		
Capital.....		10.800.000
Ganancias y pérdidas.....		2.272.266'63
Fondo de reserva.....		400.000
Instalación general (la hecha por la Compañía).....		5.875.486'54
Efectos á pagar.....		81.979'47
Herederos de Patricio Martínez (por acciones depositadas).....	474.000	
Diferencia entre el valor de las acciones y su crédito.....	1.000	
Acreeedores por cuenta corriente.....		475.000
		297.842'71
TOTAL RVN.....		20.202.575'35

Madrid 22 de Junio de 1880.—Avecilla y Compañía.

6

LA MAKRINA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 329.—En la villa de Madrid, á 31 de Mayo de 1880, ante mí D. Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su ilustre Colegio, y testigos, se presentaron:

Los Sres. D. Florencio Santibañez y García, D. Ceferino Avecilla y Gonzalez, D. Alfonso Emilio Piquet y Dupont, Don Zacarías Moreno Galindo, D. Pablo Martínez y Gonzalez y D. Manuel Lopez de Roda, todos mayores de edad, vecinos de esta capital, según las cédulas que exhiben del corriente año económico, números 227, 216, 421, 884, 4.146 y 4.447, á quienes doy fe conozco, y de que por sus respectivas circunstancias tienen capacidad legal, que manifiestan no estarles limitada, para formalizar esta escritura de constitución de Sociedad especial minera; y de un acuerdo dijeron:

1.º Que por otra otorgada ante mí en 31 de Diciembre de 1875, publicada en la Gaceta oficial, núm. 13, del 13 de Enero del siguiente año, se constituyó la Socie-

dad anónima denominada *La Makrina*, con objeto de explotar minas y fundir minerales.

2.º Que por causas diversas, y muy principalmente por la gran baja que sufrió el valor del plomo, vino á resultar insuficiente el capital con que se había constituido dicha Sociedad.

3.º Que reunidos con tal motivo los señores accionistas en junta general extraordinaria de 28 de Marzo de 1879, convencidos de que el único medio de obviar dificultades era convertirla en especial minera, en que el capital es indeterminado, é indefinida la obligación de pagar los dividendos pasivos que exigieran las necesidades del negocio, acordaron hacerlo así, conservando la Sociedad la misma denominación de *La Makrina*, y el mismo número de acciones en poder de los mismos poseedores, y el mismo activo y pasivo que la pertenecía. Y no siendo posible obtener la unanimidad absoluta que hubiera sido necesaria para hacerlo por convención particular, acordaron ejecutarlo por medio de un convenio judicial de acreedores, que eran en casi su totalidad accionistas á la vez, presentándose al efecto en quiebra.

4.º Que en cumplimiento de este acuerdo, el Gerente de la Sociedad se presentó en quiebra en 21 de Junio siguiente; y seguidos los autos por todos sus trámites ante el Juzgado del Hospicio de esta capital y Escribanía de Don Federico Camacha, presentadas oportunamente las proposiciones de convenio, conforme á lo acordado en la junta general extraordinaria de 28 de Marzo anterior, aprobadas unánimemente por los acreedores, y sancionado el convenio por auto de 15 de Abril último, consentido por las partes, los señores comparecientes, de conformidad con lo establecido en el mencionado convenio, y en virtud de las facultades que les fueron conferidas por la mencionada junta general de 28 de Marzo del año anterior, en que me exhiben certificación que justifica lo que dejan expuesto, y cuyas facultades declaran no estarles revocadas, otorgan que la Sociedad anónima denominada *La Makrina* queda convertida en especial minera, bajo las siguientes bases:

Primera. La Sociedad anónima denominada *La Makrina*, constituida por escritura pública otorgada en 31 de Diciembre de 1875, se transforma en especial minera, conforme al convenio celebrado con sus acreedores y aprobado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en auto de 15 de Abril de 1880.

Segunda. El domicilio de la Sociedad se establece en Madrid.

Tercera. El objeto de ella es la explotación por sí, arrendar ó vender las concesiones mineras que actualmente la pertenecen, y las que en adelante adquiera.

Cuarta. La administración de la Sociedad se ejercerá por las juntas general y directiva y el Director-Gerente.

Quinta. La Junta directiva y el Director Gerente serán elegidos por la junta general. Cada individuo de la Junta directiva habrá de poseer y tendrá depositadas en la Caja de la Sociedad 20 de acciones en garantía del cumplimiento su cargo, y 40 el Director-Gerente.

Sexta. El capital social estará representado por 1.000 acciones nominativas, de valor indeterminado. Todas las acciones tendrán los mismos derechos y obligaciones. Podrán transmitirse cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, y caducarán por falta de pago de los dividendos pasivos, previos los límites que habrán de establecerse en el reglamento conforme á la ley de 6 de Julio de 1859.

Séptima. Los accionistas ausentes están obligados á tener quien les represente en el domicilio social.

Octava. Tiene derecho á asistir á las juntas generales todo el que sea accionista desde 15 días ántes al que se celebren, y que esté al corriente de los pagos de dividendos pasivos. Cada acción da derecho á un voto, cualquiera que sea el número de ellas que cada uno posea.

Novena. El socio ausente podrá hacerse representar por un delegado. Si lo fuere otro socio reunirá éste, además de su derecho propio, el delegado; y tendrá tantos votos reunidos cuantos le correspondan por cada uno de los conceptos.

Décima. Habrá anualmente una junta general ordinaria en el mes de Abril, y las extraordinarias que acuerde la Junta directiva. Esta tendrá obligación de convocarla dentro del plazo de 15 días siempre que lo pidan por escrito, expresando el objeto de ella, ocho ó más accionistas que posean por lo ménos 80 acciones.

Undécima. El Director gerente presentará todos los años á la Junta directiva una Memoria correspondiente al ejercicio del año anterior; con las cuentas y balance relativos á él, con 30 días de antelación al que haya de celebrarse la junta general ordinaria, y á ésta se la presentará la directiva con su dictámen.

En cuyos términos los señores otorgantes dejan convertida en especial minera la Sociedad denominada *La Makrina*, anónima, por virtud de la presente que formalizan, siendo testigos D. Raimundo Gutierrez y Gutierrez y D. Juan García Laca, de esta vecindad, que declaran no tener excepción legal.

Yo el Notario dejo prevenido:

Quedar reservada la hipoteca legal á favor del Estado, de la provincia y del Municipio por la última anualidad de los impuestos no satisfechos:

Que debe presentarse testimonio de esta escritura en el Gobierno civil de esta provincia, con otro para el Ministerio de Fomento, además de insertarse en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro de 15 días:

Que además debe presentarse la primera copia en la oficina de Liquidación de derechos reales y transmisión de bienes de cualquiera de los partidos en que radiquen las minas de la Sociedad dentro de 80 días, y pagarse los que se devenguen en los 16 siguientes á su presentación, bajo las penas establecidas en disposiciones vigentes;

Y después, con la escritura á la vista de constitución de la Sociedad anónima *La Makrina*, en que determinan las fincas y pertenencias mineras de la misma, inscribirse en aquellos Registros de la propiedad con arreglo á la ley, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuese hacerla efectiva en perjuicio de tercero, salvo los casos de excepción que comprende al art. 396 de la vigente ley Hipotecaria.

Y previa lectura íntegra que hice yo el Notario á elección de los otorgantes y testigos, la aprobaron aquellos, y firman con éstos, de todo lo cual doy fe.—Florencio Santibañez.—C. Avecilla.—A. Piquet.—Manuel Lopez de Roda.—Zacarías Moreno.—Pablo Martínez.—Raimundo Gutierrez.—Juan Garofa.—Signado: Manuel Caldeiro.

ACTA.

Número 330.—En la villa de Madrid, á 31 de Mayo de 1880, ante mí D. Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su ilustre Colegio, y los testigos D. Raimundo Gutierrez y D. Juan García, de esta vecindad, y sin excepción, se presentaron: los Sres. D. Florencio Santibañez y García, D. Ceferino Avecilla y Gonzalez, D. Alfonso Emilio Piquet y Dupont, D. Zacarías Moreno y Galindo, Don Pablo Martínez y Gonzalez y D. Manuel Lopez de Roda, todos mayores de edad, y vecinos de esta Corte, cuyas cédulas me han exhibido y están indicadas en la escritura que en este acto han otorgado y de que es complemento la presente, á quienes doy fe conozco; los que me han requerido haga constar: que según resulta de acta por mí autorizada en 31 de Diciembre de 1875, quedaron suscritas las 1.000 acciones de que constaba el capital de la Sociedad anónima *La Makrina*; y habiéndose ésta convertido en especial minera con la misma denominación y el propio capital suscrito ya y representado por dichas 1.000 acciones nominativas, según escritura que acaba de formalizarse por los señores comparecientes, están en el caso de declarar y declarar constituida dicha Sociedad. Lo cual hago constar por la presente, que previa lectura firman los señores concurrentes y testigos, de que doy fe.—C. Avecilla.—Florencio Santibañez.—A. Piquet.—Manuel Lopez de Roda.—Zacarías Moreno.—Pablo Martínez.—Raimundo Gutierrez.—Juan García.—Signado: Manuel Caldeiro.—Es copia.—El Director Gerente, Ildefonso Carrillo.

152—P.

PÉRDIDA.

El día 29 de Abril ha desaparecido del puntollamado el Canto Berruoco, término de Manzanares el Real, una potra cerril, de dos años, negra, con unos pelos blancos en la frente, con la crin esquilada y de unas cinco cuartas de alzada. El que supiese su paradero puede avisar á su dueño, Tomás Soriano, en Miraflores de la Sierra.

12